Artículo 6.—. Transcurrido el plazo de la oposición, el oficial del estado civil de Constanza procederá a inscribir definitivamente en sus registros todas aquellas declaraciones que no hubieren sido impugnadas, haciendo constar que tal inscripción se efectúa en ejecución de la sentencia correspondiente, dictada en conformidad con esta ley. Las declaraciones así inscritas tendrán igual fuerza probatoria que las que son regularmente inscritas en conformidad con las leyes.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, D. de S. D., República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de marzo, del año mil novecientos treintiseis; año 93º de la Independencia y 73º de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
D. A. Rodríguez.
Dr. Lorenzo E. Brea.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, D. de S. D., República Dominicana, a los dos días del mes de abril del año mil novecientos treinta y seis, año 93º de la Independencia y 73º de la Restauración.

El Presidente,
Miguel Angel Roca.

Los Secretarios:
A. Font Bernard.
Dr. José E. Aybar.

PROMULGADA:— En consecuencia, mando y ordeno que la presente ley sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento, cumplimiento y ejecución.

DADO en la Mansión Presidencial, en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de abril del año mil novecientos treintiseis.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Modificación del artículo 140 del código de procedimiento criminal.— G. O. No. 4893, del 8 de Abril de 1936.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
DECLARADA LA URGENCIA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 1088.

ARTICULO UNICO.— El artículo 140 del código de proce-

dimiento criminal, modificado por la ley número 717, de fecha 5 de Julio de 1934, queda nuevamente modificado para que rija del modo siguiente:

"ART. 140.— El ministerio público ante cada Alcadía y en todas las materias estará representado por un miembro de la Policía Nacional designado por el Jefe Superior de este Cuerpo. Todos los sometimientos le serán remitidos, con las pruebas en apoyo, por los diversos departamentos y funcionarios encargados de perseguir las infracciones. El miembro de la Policía Nacional destinado a este servicio, estará sujeto en cuanto a sus funciones administrativas, a la supervigilancia del Fiscal Administrativo, de quien recibirá instrucciones, y antes de ser retirado o trasladado deberá rendir cuenta satisfactoria de los fondos procedentes de multa o de otro origen que tuviere a su cargo.

PARRAFO.— Los miembros de la Policía Nacional destinados a este servicio tendrán su oficina en la Alcaldía correspondiente, pudiendo utilizar su material y empleados".

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, D. de S. D., República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de marzo, del año mil novecientos treintiseis; año 93º de la Independencia y 73º de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
Dr. Lorenzo E. Brea.
D. A. Rodríguez.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, D. de S. D., República Dominicana, a los dos días del mes de abril del año mil novecientos treinta y seis, año 93º de la Independencia y 73º de la Restauración.

El Presidente,
Miguel Angel Roca.

Los Secretarios:
A. Font Bernard.
Dr. José E. Aybar.

PROMULGADA:— En consecuencia, mando y o. no que la presente ley sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento, cumplimiento y ejecución.

DADO en la Mansión Presidencial, en Ciudad Trujillo, Ca-

pital de la República Dominicana, a los seis días del mes de abril del año mil novecientos treintiseis.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Designación con el nombre de "Presidente Vincent" de la carretera entre las comunes de San Fernando de Montecristi y Dajabón, provincia de Montecristi.— G. O. No. 4895, del 15 de Abril de 1936.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 1089.

CONSIDERANDO que se debe ofrecer a la Nación haitiana, en la persona de su ilustre Primer Magistrado, un testimonio público de la simpatía del pueblo dominicano, así como sellar con un acto de cordialidad la solución del litigio fronterizo, conmemorando de un modo permanente este alto ejemplo de amor a la causa de la paz y de la solidaridad de los pueblos latinoamericanos;

DECLARADA LA URGENCIA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO:— Se designa con el nombre de "PRESIDENTE VINCENT" la carretera recientemente construída que une las comunes de San Fernando de Monte Cristi y Dajabón, Provincia de Monte Cristi.

DADA en el Salón de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, D. de S. D., República Dominicana, a los once días del mes de abril del año mil novecientos treinta y seis; año 93º de la Independencia y 73º de la Restauración.

Augusto Chottin,
Vice-Presidente en funciones.

Los Secretarios:
Dr. Lorenzo E. Brea.
D. A. Rodríguez.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, D. de S. D., República Dominicana, a los once días del mes de abril del año mil novecientos treinta y seis; año 93º de la Independencia y 73º de la Restauración.

El Presidente,
Miguel Angel Roca.

Los Secretarios:
Dr. José E. Aybar.
A. Font Bernard.